



**SENTENCIA NUMERO 271.**

- - - Nuevo Laredo, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.- - - - -

- - - - **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente número **00427/2018**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por el ciudadano **Licenciado \*\*\*\*\***, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra del ciudadano **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse, y, - - - - -

**RESULTANDO:**

- - - **ÚNICO:-** Que ante este Juzgado compareció por escrito de fecha de recibido el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, según constancia de promoción sellada de recibido por y ante la Oficialía Común de Partes para los Juzgados Civiles con asiento en este distrito judicial, el ciudadano **Licenciado \*\*\*\*\***, **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO**

en contra de \*\*\*\*\* , de quien reclamó las siguientes prestaciones: “1.- DEL (LA) \*\*\*\*\* , **EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO O DEUDOR PRINCIPAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA PARTE ACREDITADA, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se ejecute la garantía hipotecaria otorgada en el contrato base de la acción legal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad del Estado bajo la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* B) Se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto



en los términos y condiciones **DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA** , base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la **cláusula VIGESIMA**, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2. Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan que actualmente presenta **más de 22 omisos** a la amortización pactada en el referido contrato, además de las fechas de impago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada. C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día **23 de Septiembre del 2018**, el pago equivalente a

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* lo cual acredito con la certificación de adeudos que indicada que se acompaña a la presente demanda y que

se identifica como anexo 3. D).- El pago de los intereses devengados al día **23 de Septiembre del 2018**, por la cantidad \_\_\_\_\_ de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , lo

cual acredito con la certificación de adeudos mencionada que se acompaña a la presente demanda y que se

identifica como anexo 3. E).- El pago de los intereses

ordinarios vencidos y que se sigan venciendo hasta la

fecha en que se cubra la suerte principal reclamada

conforme a lo pactado en la clausula **NOVENA** a razón de

la tasa del\*\*\*\*\* pactada para tal efecto en el

documento base de la acción, los cuales se cuantificarán

en la etapa de ejecución de sentencia. F).- El pago de los

intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo

hasta la fecha en que se cubra la suerte principal

reclamada conforme a lo pactado en la clausula **DECIMA** a

razón de la tasa del **9 porciento** pactada para tal efecto en

el documento base de la acción, los cuales de igual forma

se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

G).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy

demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a

favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto



en el segundo párrafo del artículo 49 de la **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES:** H).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la **GARANTÍA HIPOTECARIA** constituida y consignada en **el contrato base de la acción**, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó **HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO EN GARANTÍA DEL PAGO DEL CRÉDITO CONCEDIDO A SU FAVOR** por mi representada. I).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este juicio. - - - - -

Fundó su demanda en los siguientes hechos:

- - - **“HECHOS:-** Para acreditar lo subsiguiente, se acompaña a la presente demanda como anexo 2 y que constituye el documento base de la acción, la documental pública consistente en INSTRUMENTO PUBLICO  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), a quien en lo sucesivo y para los efectos de esta acción se le denominara “PARTE ACTORA” Ó “EL INFONAVIT”, Ó LA “PARTE ACREDITANTE”, con él carácter de acreedor celebró con “LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA PARTE ACREDITADA, en su calidad de parte deudora, un **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA** , mediante el cual dicha INSTITUCION otorgó a tal persona un crédito por \*\*\*\*\* en su equivalente en pesos a la fecha de la firma del contrato atendiendo al valor en esa época del referido SALARIO MINIMO según como se estipula en la **cláusula PRIMERA**, del otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria; Asi mismo, según consta en la **cláusula PRIMERA** el sujeto pasivo de la referida relación contractual reconoce deber el referido monto de crédito otorgado en veces de salario mínimo mensual, obligándose de igual forma a pagar en pesos la cantidad equivalente en veces de salario mínimo mensual establecido en la amortización correspondiente, aceptando además que el saldo del crédito se ajustará a cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en

que aumente el salario mínimo general. 2.- Según consta en dicho instrumento, en su cláusula **QUINTA** el acreditado de referencia se obligó a destinar y destinó el importe del crédito concedido AL PAGO DE LAS CARGAS FINANCIERAS Y AL PAGO DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO CONSIGNADA EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, Respecto de la vivienda descrita en el punto "b" del capítulo de PRESTACIONES. Tal y como se advierte del contenido de la cláusula **VIGESIMA TERCERA**, del apartado denominado CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, del referido CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, como garantía del pago de crédito concedido a "LA PARTE DEMANDADA" Ó "EL TRABAJADOR" Ó "LA PARTE ACREDITADA" se constituyó HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, sobre el inmueble identificado con anterioridad, el cual fue adquirido en propiedad por la parte deudora, hoy demandada, mediante la operación traslativa de dominio antes señalada. 3.- Por otra parte, es importante invocar que el (la) acreditado (a) se obligó expresamente a pagar a la institución demandante con motivo del crédito ejercido, intereses ordinarios a razón de un tasa del **7.30%** sobre el saldo insoluto del adeudo, los cuales comenzaron a causarse a partir de la fecha de la disposición del crédito, y que habrían de cubrirse junto con las amortizaciones del crédito concedido; todo lo cual quedó asentado de acuerdo a la voluntad de los contratantes, en la **cláusula NOVENA** del contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria. Para el supuesto de que la parte acreditada no cubriera y pagara oportunamente a mi representada las amortizaciones del crédito ejercido, se obligó a pagar intereses moratorios equivalente al **9 %** a razón de lo acordado en el contrato base de la acción, que se expresarían en múltiplos del SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE durante el período al que corresponda la omisión, y se traducirán en términos monetarios tomando como base ese salario a la fecha de pago, según lo pactado en la cláusula **DECIMA** del mismo contrato de crédito que se comenta en párrafos que anteceden. En relación a lo anterior, es conveniente añadir que el hoy Demandado no pagó a su acreedora (mi representada) los intereses ordinarios generados durante los periodos de incumplimiento de pago del crédito a su cargo y tampoco ha pagado los intereses moratorios que se han devengado por tal incumplimiento, por tanto, se reclama el pago de los intereses que ya vencieron como los que se sigan venciendo hasta la fecha de pago de la suerte principal reclamada, los cuales serán cuantificados en la etapa procesal oportuna. 4.- De lo expuesto en la cláusula **SEXTA** del multicitado Contrato, se infiere que el acreditado se obligó a pagar a mi poderdante el monto del crédito mediante pagos mensuales o a su equivalente bimestral dentro de un plazo **DE 30 AÑOS**, en la forma y términos pactados para tal efecto, e igualmente aceptó pagar dicho crédito mediante el pago del mismo **NÚMERO DE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL INDICADO EN EL CONTRATO BASE DE LA ACCION VIGENTE AL MOMENTO DE EFECTUAR LAS AMORTIZACIONES RESPECTIVAS.**

5.- Con respecto a esta obligación, señalo que de la cláusula **SEPTIMA** del contrato de crédito en cuestión, se deduce que el acreditado se obligó a pagar el crédito a mi representada durante el plazo del citado contrato, así como sus intereses mediante los descuentos que su patrón habría de efectuar al salario integrado que percibiera y hasta por el porcentaje establecido en el contrato base de la acción, para ser enterados a mi mandante en los términos y por los conductos para ello establecidos en la propia ley del INFONAVIT. Lo anterior, en virtud de que en la referida cláusula del Contrato base de la Acción, quedó asentada la autorización del acreditado para que su patrón, efectuara los descuentos de su salario integrado de acuerdo a la periodicidad con que se le pagara dicha prestación laboral, con el fin de cubrir los abonos a la amortización respectiva del crédito otorgado y sus intereses. También, en esa misma Clausula, se estipuló que, si la parte deudora dejara de percibir su salario por cualquier causa, entonces tendría la obligación de pagar directamente el crédito a su cargo, en los términos expuestos en dicha cláusula. 6.- Cabe destacarse que en el Instrumento Público Base de la Acción del pluricitado contrato de crédito, se estableció que el acreditado desde la fecha de su celebración quedo obligado a cubrir los adeudos del impuesto predial y otros derechos que se generaran con respecto al inmueble adquirido con el monto del crédito otorgado, lo cual retrotraigo en razón de que este contratante también incumplió con esta obligación a su cargo. 7.- Es el caso que la "parte demandada" incumplió con sus obligaciones contractuales de pago del citado crédito y sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

intereses, dejando de cubrir más de tres pagos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, tal y como se desprende en la certificación de adeudos que se acompaña al presente curso como anexo 3 teniendo la ahora parte demandada más de TRES meses vencidos a la cual me remito demostrar los periodos de incumplimiento del demandado, para de esta forma no dejarlo en un estado de indefensión, asimismo como lo anticipo en el punto número 3 de los hechos de este escrito inicial de demanda, no han cubierto hasta la fecha los intereses ordinarios y moratorios vencidos correspondientes. También estimo importante destacar que en la cláusula **VIGESIMA** del citado contrato, las partes plasmaron su expresa voluntad para rescindir dicha convención contractual, así como para poder dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido al actualizarse cualquiera de las causales descritas en ese apartado, de las cuales, para los efectos de la acción intentada, retomo las siguientes palabras; la prevista en el apartado correspondiente, en donde se prevé como causal la falta de dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año de las amortizaciones del crédito y sus intereses incumplimiento que ha ocurrido desde la fecha **31 de Diciembre del 2014**, ; de igual forma y para los mismos efectos retomo la causal asentada en donde se asienta que la falta de pago del impuesto predial o de derechos que cause la finca adquirida mediante el crédito será causal de rescisión, así como también del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito. De tal suerte que ante la falta de pago de tales amortizaciones de capital e intereses y de que el ahora demandado dejó de pagar más de dos bimestres consecutivos del impuesto predial respecto del inmueble referido en este escrito, mi representada, con fundamento en los puntos y cláusula precisada en el párrafo inmediato anterior, se demanda a la "LA PARTE DEMANDADA" Ó "EL TRABAJADOR" Ó "LA PARTE ACREDITADA, por el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido con el fin de obtener el pago total del mismo y sus intereses pactados vencidos, así como los que se sigan venciendo hasta la fecha en que cubra la suerte principal, e igualmente por el pago del resto de las prestaciones reclamadas en esta demanda. **8.- Así mismo, según consta en la cláusula DECIMA SEGUNDA del referido contrato, ambas partes acuerdan que en caso de pérdida de la relación laboral, la parte demandada tendrá derecho a una prórroga en términos del artículo 41 de la ley de Infonavit. 9.- Es usted competente C. Juez de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esta ciudad, de conocer, dirimir y juzgar la controversia suscitada en la presente acción legal, al actualizarse los extremos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en el estado, específicamente los párrafos II, III y IV, toda vez que, tal como es evidente en la CLAUDSULA VIGESIMA CUARTA DEL multicitado contrato de crédito, el lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones por cuanto hace a la parte demandada, ciertamente lo es el domicilio que representa la garantía hipotecaria, el cual evidentemente se encuentra en el plano oficial de esta ciudad, surtiendo el fuero no sólo para la ejecución ó cumplimiento del contrato sino para su terminación, rescisión o nulidad, además usted es competente de conocer, dirimir y juzgar el presente asunto en razón de la ubicación de la cosa, siempre y cuando se ejercite una acción real sobre bienes inmuebles, siendo el caso de que efectivamente en el presente asunto se ejerció una acción real hipotecaria sobre un bien inmueble descrito ampliamente en el cuerpo del presente escrito, y que tal como se ha multireferido y acreditado, se encuentra en el plano oficial de esta ciudad, Por otra parte, si bien es cierto que, tal como es visible en la cláusula **VIGESIMA QUINTA** del multicitado contrato de crédito, para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en dicho acuerdo de voluntades, las partes "**NOS SOMETIMOS VOLUNTARIAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, también lo es que dicho sometimiento no alcanza su validez jurídica, toda vez que como sigue rezando dicha cláusula, **SOLAMENTE "LA PARTE DEMANDADA" Ó "EL TRABAJADOR" Ó "LA PARTE ACREDITADA, RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO DEL DOMICILIO PRESENTE Ó FUTURO QUE PUDIERA TENER EN RAZON DEL LUGAR DE CELEBRACION DEL CONTRATO Ó LA UBICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL MISMO**, para lo cual me permito manifestar además lo siguiente El artículo **182 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado establece lo siguiente**, "Es juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente, cuando se trate del fuero renunciante". **Ahora bien, el artículo 183 del mismo ordenamiento legal establece "Hay sumisión expresa "Cuando los interesados renuncian clara y****

L'PAC / L'NML / OLE

*terminantemente al fuero que la ley les concede y designa con toda precisión el juez a quien se someten.” De lo cual se desprende primeramente que la prórroga de jurisdicción ó de competencia, equivale al acto tácito o expreso de las partes, por virtud del cual hacen competente a un juez que conforme las reglas generales de competencia, no lo es para conocer del juicio, sino solo cuando aquellas se someten a su jurisdicción, además que dicha prórroga de competencia es expresa cuando las partes renuncian clara y terminantemente al fuero que la ley les concede y designan con toda precisión al juez ante quien se someten, lo que se efectúa antes del juicio mediante instrumento público ó privado. Entonces al concatenar la citada clausula con el marco legal invocado, se infiere que, no obstante, en un primer plano en términos del artículo 182 del referido ordenamiento legal, ambas partes “nos sometimos voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Distrito Federal”, lo cierto es que la renuncia competencial producida de manera singular por “LA PARTE DEMANDADA” Ó “EL TRABAJADOR” Ó “LA PARTE ACREDITADA”, no actualiza la prórroga de jurisdicción expresa prevista por el artículo 183 del referido ordenamiento legal, pues para que sea eficaz dicha renuncia tiene que ser de la totalidad de los interesados, siendo el caso de que **EN NINGUNA PARTE DE DICHA CLÁUSULA Ó DIVERSA, ESTOS EN SU CONJUNTO RENUNCIAN CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE, NO HABIENDO “SUMISION EXPRESA” Y POR ENDE NO ALCANZA SU VALIDEZ JURIDICA EL “SOMETIMIENTO A TRIBUNALES EN EL DISTRITO FEDERAL”, SIENDO DICHA “SUMISION EXPRESA” UN REQUISITO PARA QUE ACTUALICE EL EXTREMO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 182 del referido ordenamiento legal, ES DECIR EL SOMETIMIENTO A COMPETENCIA DE JUEZ DIVERSO A LA SU SEÑORÍA.***

10.- Por otra parte, cabe hacer la aclaración que en fecha previa mi mandante realizo una serie de requerimientos y gestiones de carácter extrajudicial en el domicilio de la hoy demandada, tendientes a que ésta cumpliera con las obligaciones de pago a su cargo, derivadas del contrato de crédito constitutivo de la acción que se intenta, sin embargo, tales gestiones y requerimientos resultaron infructuosos. ” - - - - -

- - - -Por auto de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose emplazar a la parte demandada, lo cual consta haber tenido lugar mediante diligencias de fechas once de octubre del año dos mil dieciocho, en términos de ley, sin haber acudido a oponerse a la ejecución o hacer valer excepción alguna, por tanto, y por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró al rebeldía de la parte demandada, y paralelamente se citó a las partes para oír la sentencia que en derecho correspondiere, la que es el caso de pronunciar en este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

momento, por así permitir las labores de este Juzgado,  
bajo el tenor del siguiente:-----

**CONSIDERANDO:**

- - - **PRIMERO:-** Resulta innecesario entrar al estudio del  
fondo en el presente juicio, toda vez que, de la documental  
fundatoria de su acción que acompaña el actor a su escrito  
de demanda inicial, la cual consiste en copia certificada  
por la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , que obra en el Protocolo de Instrumentos  
Públicos a cargo de la Licenciada

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , que contiene

el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE  
CON GARANTIA HIPOTECARIA**, celebrado por la actora  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los  
Trabajadores, con \*\*\*\*\* , contrato del cual, se  
advierte que obra pactado por las partes en la **CLAUSULA  
VIGÉSIMA QUINTA**, del capítulo segundo **DE LA**

## APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y LA CONSTITUCIÓN

DE GARANTÍA HIPOTECARIA, se estipulo el

“sometimiento voluntario a la jurisdicción y

competencia de los tribunales del Distrito Federal,

renunciando el TRABAJADOR de manera expresa al

fuero de domicilio presente o futuro que pudiera tener

en razón del lugar de celebración del contrato de la

ubicación del inmueble”, y aún y cuando la parte actora

acude a promover el juicio, renunciando a dicha clausula,

sometiéndose a la jurisdicción de este tribunal, pero toda

vez que la parte demandada no compareció al presente

juicio a someterse a la competencia de este juzgador ya

que fue declarada su rebeldía al no haber comparecido a

contesta la demanda, y con la finalidad de respetar la

interpretación y cumplimiento de lo pactado, y de no

trastocar el principio de audiencia que acompaña a la parte

reo procesal, es por lo que este juzgado se abstiene de

entrar al estudio de la acción que ejercita la actora por

incompetencia por razón del territorio, ya que obra pacto

expreso por las partes en el sentido de someterse a la

jurisdicción del juez competente en el Distrito Federal y

siendo ésta la única competencia que se puede prorrogar

en por las partes, atento a lo previsto por el articulo 179 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por



lo anterior sin entrar al estudio del fondo del juicio, se declara improcedente el mismo por razón de la competencia, conforme a lo ordenado por los articulo 182 y 183 del Código en comento, por lo que se dejan a salvo los derecho de la parte actora a fin de que los haga valer en la forma y términos que corresponda. - - - - -

- - - -

- - - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 172, 179, 182, 183, 184, 185 y 195 fracción II. del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** No fue necesario entrar al estudio del fondo del presente juicio, declarándose improcedente el presente **JUICIO HIPOTECARIO**, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **Licenciado \*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, en razón de ser incompetente el suscrito juez para conocer del mismo por razón de territorio, en los términos del considerando único de esta sentencia . - - - - -

- -

- - - **SEGUNDO:-** No se hace especial condena de gastos y costas en virtud de que la demandada no compareció a juicio, dejándose a salvo los derechos de la parte actora a fin de que los hagan valer en la forma y términos que corresponda.- - - - -

- - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el ciudadano **LICENCIADO CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la ciudadana **LICENCIADA NOEMI MARTINEZ LEIJA**, Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -

**LIC. CARLOS ALEJANDRO CORONA GRACIA**  
**JUEZ**

**LIC. NOEMI MARTINEZ LEIJA.**  
**SECRETARIA PROYECTISTA**  
**EN FUNCIONES DE**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

Enseguida se publico esta sentencia en la lista del día. Conste.- - - - -

*El Licenciado(a) OSCAR MANUEL LOPEZ ESPARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (271) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE OCTUBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.